

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro de la modificación del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

### **Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Diario Oficial</b>	Diario oficial de la Federación
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalfías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### **Antecedentes:**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el 12 de octubre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG560/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto al diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la misma Gaceta el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- VIII.** El 14 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de*

*la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.*

- IX.** El 7 de agosto de 2023, este Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2023 e IECM/ACU-CG-062/2023, por los que, respectivamente, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024; y, ajustó las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en dicho Proceso Electoral.
- X.** El 10 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral local ordinario 2023-2024.
- XI.** En la misma fecha, este Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, emitió los Lineamientos de Postulación.
- XII.** El 5 de noviembre de 2023, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron, ante este Instituto, los Convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición, acompañados de la documentación correspondiente, para participar en la elección de la Jefatura de Gobierno en este Proceso Electoral.
- XIII.** El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó la *Resolución sobre la procedencia del registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el*

*proceso electoral local ordinario 2023-2024*, identificada con la clave IECM/RS-CG-53/2023, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 siguiente.

- XIV.** El 25 de noviembre de 2023, los partidos políticos coaligados presentaron un escrito dirigido a la presidencia de este Consejo General, por medio del cual remiten adenda al Convenio de Coalición para la postulación de la persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en ocasión del Proceso Electoral.
- XV.** El 29 de noviembre de 2023, mediante oficio IECM/DEAPyF/1409/2023, la Dirección Ejecutiva requirió a las representaciones de los partidos políticos coaligados, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del referido oficio, subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “VA X LA CDMX”, apercibidos que, en caso de no atender tal requerimiento, en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente.
- XVI.** El 1 de diciembre de 2023, dichos partidos políticos desahogaron el requerimiento, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado y manifestaron lo que a su derecho convino.
- XVII.** El 4 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *“Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia a la modificación del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024”*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

**Considerandos:**

1. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, párrafo tercero, Bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV, y 122 de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98 numeral 1 y 2, 104 numeral 1 inciso b) de la Ley General; 1º numeral 1 inciso e), 23 numeral 1 inciso f), 85 numeral 6, 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones; y, 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, párrafo sexto inciso a), 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V, y 292 al 297 del Código, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata de la modificación a un Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local ordinario 2023-2024.
2. **OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El 25 de noviembre del año en curso, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante este Instituto el escrito por el que solicitan la modificación del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

La solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en la citada disposición normativa, la cual señala que el Convenio podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas.

Lo anterior, pues el Convenio de Coalición fue aprobado el 15 de noviembre de 2023 y la presentación de la solicitud de modificación ocurrió el 25 del mismo mes y año, esto es, antes del 8 de febrero de 2024, fecha en que dará inicio el

periodo de registro de las candidaturas, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023.

Consecuentemente, al haberse presentado en tiempo la citada solicitud de modificación, se pasa al estudio de su procedencia.

- 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “VA X LA CDMX”.** Esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

En esa tesitura, el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud de modificación a un Convenio de Coalición tendrá que acompañarse de la documentación precisada en el correlativo 276, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, en la cual deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando en medio impreso el Convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Ahora bien, para iniciar con el análisis de la procedencia o no de la solicitud de registro de la modificación al citado Convenio de Coalición, resulta indispensable determinar, primero, **si tal modificación fue aprobada conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos coaligados, para posteriormente ocuparse del análisis de su procedencia.**

Para ello, deben considerarse, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como lo es la modificación del citado Convenio de Coalición, pueda decidirse a discreción, sin que las personas militantes de los partidos asociados tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal modificación.

Al respecto, derivado de la revisión a la documentación remitida, así como de la que obra en el expediente de la solicitud de registro del Convenio de Coalición primigenio, resguardado en el archivo de la Dirección Ejecutiva, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido Acción Nacional**

La participación conjunta en elecciones federales, estatales y municipales del Partido Acción Nacional deberá apegarse a las condiciones que determinen sus órganos competentes. Asimismo, para el cumplimiento de dicho objetivo se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas y candidaturas, por parte de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con dicho partido, en este sentido, de conformidad con los artículos 2, inciso g), 3 y 38, fracción III de sus Estatutos, es facultad de la Comisión Permanente, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Para ese propósito deberá seguir lo establecido en los artículos 65, inciso j) de los Estatutos; y, 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en los que señalan que corresponde a la presidencia del Comité Directivo Estatal, firmar y registrar los Convenios de Coalición, que hayan sido autorizados previamente por los órganos competentes señalados en los Estatutos que, para el caso en concreto, corresponde a la Comisión Permanente Estatal.

En este sentido, en apego al artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos, se establece como función del Consejo Estatal, la siguiente:

**“Artículo 65**  
*Son funciones del Consejo Estatal:*  
(...)

j) *Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, **autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes**, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

k) *Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y” **(énfasis añadido)***

Ahora bien, toda vez que, tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es la instancia facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos, en relación con el 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, los cuales establecen:

#### *Estatutos*

##### **“Artículo 38**

1. *Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.”*

#### *Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales*

*“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.”*

En razón de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en los artículos 68, numeral 8 y 69, numeral 2 de sus Estatutos, se emitió la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, la cual se verificó el 22 de noviembre del presente año, en cuyo punto cuarto del orden del día se puso a consideración



la *“Presentación y en su caso la autorización para el Presidente del Comité Directivo Regional del PAN CDMX pueda registrar y efectuar cambios al convenio de coalición suscrito entre el Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024.”*

Asimismo, en apego a lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el 22 de noviembre de 2023, fecha señalada para la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se contó con la asistencia 27 de las 38 personas Consejeras que integran tal Comisión, por lo que la Sesión se considera válida, al estar presentes más de la mitad de sus integrantes; ello, **de conformidad con el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.**

En dicha Sesión, la Comisión Permanente Estatal aprobó por unanimidad de votos el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUEDA REGISTRAR Y EFECTUAR MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**, identificado como **ACU/CP/004/2023**. Por lo que, **se cumple con lo establecido en el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.**

En este sentido, la facultad para suscribir algún Convenio de Coalición en la Ciudad de México corresponde a la Comisión Permanente Estatal, sin embargo, las determinaciones que esa instancia partidista emita deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional.

Por lo anterior, y en razón de los argumentos vertidos por la presidencia nacional del partido político en comento, en las **“PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE PUEDA REALIZAR MODIFICACIONES Y/O ADENDAS AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA JEFATURA DE GOBIERNO, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.”**, identificadas con el número **SG/057-BIS/2023**, respecto a que se considera un asunto de urgente resolución, por lo que esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional pondría en riesgo la participación del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral, aunado al hecho de que las modificaciones al Convenio pueden obedecer a las estrategias político electorales que los partidos políticos coaligados puedan suscribir.

Ello, de conformidad con el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, el cual prevé:

**“Artículo 58**

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”*

*(...)*

En este sentido, y toda vez que, el partido político lo consideró como un asunto de urgente resolución, su presidencia emitió la Providencia respectiva, identificada como **SG/057-BIS/2023**, en cuya **PROVIDENCIA PRIMERA** se **“(…) autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional**

*en la Ciudad de México, y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta efectúen y registren cualquier cambio al Convenio de Coalición para Jefatura de Gobierno, suscrito por el Partido Acción Nacional, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024, en la Ciudad de México”.*

En consecuencia, el Partido Acción Nacional delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, la facultad de modificar el Convenio de Coalición a través de su Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente del Comité Regional, con lo cual **cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna**; así como en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

#### **b) Partido Revolucionario Institucional**

La participación conjunta del Partido Revolucionario Institucional para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con otras fuerzas políticas en las elecciones, se encuentra prevista en los artículos 7; 9, fracción I; 135 fracción XXV de los Estatutos, los cuales confieren al Consejo Político de la Ciudad de México, la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal; tales numerales refieren:

*“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.  
(...)”*

*“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes*

*Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:*

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;  
(...)"*

**Artículo 135.** *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*

*(...)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

*(...)*

El 18 de octubre de 2023, el Presidente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió la convocatoria para la “*Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026*”, así como para la “*XXVI Sesión Ordinaria*”, a realizarse el 21 siguiente, a las 12:00 horas, en la sede del Comité Directivo de esta Ciudad.

En la citada Sesión, el Secretario Técnico verificó la existencia del quórum para sesionar válidamente, al estar presentes hasta ese momento **462** Consejeras y Consejeros Políticos designados para el periodo estatutario 2023-2026.

Asimismo, en la “*Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026 y “XXVI Sesión Ordinaria”*” se aprobó por unanimidad de votos el siguiente Acuerdo:

**“7.1.-ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A CONCRETAR, SUSCRIBIR Y EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDO POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS**

**CANDIDATURAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDÍAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.”**

En el cual se determinó:

**“ACUERDO**

**PRIMERO:** *Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso, convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

**SEGUNDO:** *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso, convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías; en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.*

**TERCERO:** *El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia previene en la especie.*

**CUARTO:** *Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; a los Presidentes de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, ambas de la Ciudad de México; y a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, para los efectos que correspondan.”*

En ese sentido, de las documentales aportadas se desprende que la “*Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026*”, así como de la “*XXVI Sesión Ordinaria*”, **cumplieron con lo establecido** en los artículos 125; 126; 128, 129 y 134 de los Estatutos; así como, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 58; 59; 65, fracción I; 66; 68, fracciones I, II y III; y 71 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado, con 72 horas de

anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes; esto es, los **tres** integrantes de la mesa directiva (entre los que estuvo la persona titular de su Presidencia) y **484** de las 564 Consejeras y Consejeros cumpliendo así con el quorum requerido, además de que el referido acuerdo se aprobó por unanimidad de votos.

Ahora bien, en cumplimiento al punto **CUARTO** del citado Acuerdo, éste se comunicó mediante oficio al Comité Ejecutivo Nacional.

En respuesta, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de 27 de octubre de 2023, signado por el Titular de la Presidencia, así como por la Titular de la Secretaría General, autorizó al Comité Directivo de la Ciudad de México suscribir convenios de Coalición, como se especifica a continuación:

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.-** *El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en **Ciudad de México** a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la **Ciudad de México**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.  
(...)”*

Por otra parte, el 31 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió convocatoria a la “*Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al*



periodo estatutario 2023-2026”, a realizarse el siguiente 2 de noviembre, a las 13:00 horas.

En dicha Sesión, el Secretario Técnico informó de la existencia del quórum para sesionar válidamente, al encontrarse **88** Consejeras y Consejeros Políticos integrantes de la referida Comisión Permanente.

Asimismo, en esa sesión se aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**4.1.-ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO; COALICIÓN PARCIAL EN LAS CANDIDATURAS, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL; Y COALICIÓN TOTAL PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, DE LAS 16 DEMARCAIONES TERRITORIALES, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en el cual se determinó:**

**“ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo la suscripción y, en su caso, la modificación de los convenios de coalición y de gobierno de coalición que corresponda, para la postulación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno; coalición parcial para la postulación de las candidaturas, de mayoría relativa, a las diputaciones al Congreso Local; y coalición total para la postulación de las candidaturas a las Alcaldías y Concejalías de las 16 demarcaciones territoriales, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.

**SEGUNDO:** El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia prevé en la especie

En ese sentido, de las constancias acompañadas a la solicitud de modificación a que se refiere esta Resolución, se advierte que en la realización de la “*Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al periodo estatutario 2023-2026*”, **se cumplió** con lo establecido en los artículos 124; 128; 129, 130, fracción I y 132, fracción I de los Estatutos; y, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 71; 74, fracción I y 75, fracción I; del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado para tal efecto, con 72 horas de anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes: los **tres** integrantes de la mesa directiva (entre los que se encontraba la persona titular de su Presidencia) y **88** de las 115 Consejeras y Consejeros, con lo que se cumplió con el quorum requerido; además de que los referidos acuerdos se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, la facultad de modificar el citado Convenio de Coalición a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, con lo cual se cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna, así como en lo previsto en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y; 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

### **c) Partido de la Revolución Democrática**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de su Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática podrá concertar alianzas electorales con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, conforme a la Política de Alianzas Electorales que apruebe el Consejo Nacional.

En lo referente a las alianzas electorales, los artículos 33, incisos a), b) y t), y 77 de su Estatuto, facultan al **Consejo Nacional** para formular, desarrollar y dirigir



la labor política y de organización del partido político en el país, a fin de cumplir con los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional y, en su caso aprobar, desarrollar y aplicar la línea política, así como la política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

El 26 de septiembre de 2023, se publicó el Acuerdo 15/PRD/DNE/2023, por el que se emitió la Convocatoria para el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, a celebrarse el 30 siguiente.

De conformidad con el Acta de ese Pleno Extraordinario, la sesión contó con la asistencia de 168 de 257 personas Consejeras, por lo que se cumplió con el quórum estatutario para sesionar.

Asimismo, dicho **Pleno Extraordinario** aprobó, entre otros asuntos, la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos,<sup>1</sup> en los términos siguientes:

#### **RESUELVE**

*“PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la línea Política*

---

<sup>1</sup> “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.

*aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*

- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.*
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

**SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”**

Ahora bien, conforme al artículo 39, Apartado A fracción XVIII de su Estatuto, corresponde a la Dirección Nacional Ejecutiva observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla.

Así, una vez que se aprueba en definitiva la Política de Alianzas Electorales, los artículos 39, Apartado A, fracción XXXIII y 78 de su Estatuto, facultan a la **Dirección Nacional Ejecutiva** a observar y aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos.

De esta manera, el 4 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó, entre otros, el *ACUERDO 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Por lo anterior, esta autoridad procede a verificar que el Acuerdo de estos órganos intrapartidarios se encuentre apegado a su normativa interna, conforme a lo siguiente:

Los artículos 19, fracción IV, y 36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo que se encarga de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y la administración al interior del Partido.

Asimismo, en términos de los artículos 37 y 39, apartado B, fracción III de su Estatuto, corresponde a la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Ahora bien, el artículo 23 de su Estatuto, establece las reglas para las convocatorias, el desarrollo de las sesiones y para la toma de decisiones de los diversos órganos intrapartidarios, bajo las directrices siguientes:

- La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

- La convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, las sesiones ordinarias se convocarán con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión **extraordinaria** de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. **En el caso de las Direcciones Ejecutivas, las sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.**
- En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.
- Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse dicho quórum después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.
- El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de aquellas.

- Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.
- Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, **los de dirección** y de representación establecidos el Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el Estatuto.
- Se requiere al menos las **dos terceras partes de las personas presentes del órgano** de que se trate, en los casos de temas trascendentales para el Partido como son las **alianzas** electorales y las reformas constitucionales.

En el caso concreto, el 3 de noviembre de 2023, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “*Convocatoria a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.*” la cual se verificó el 4 siguiente a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, en cuyo punto 4 del orden del día, se puso a consideración:

***4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”;***

En ese sentido, de la documentación acompañada a la citada solicitud de modificación, así como a la que obra en los archivos de este Instituto, se desprende que la citada sesión **cumplió con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto**, en virtud de que ésta fue convocada por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, reunió los requisitos estatutarios, se emitió con una

temporalidad de más de 24 horas previas a la fecha en que debió celebrarse y se publicó en los estrados del órgano convocante.

En efecto, el día señalado para la celebración de la citada Décima Octava Sesión Extraordinaria, se contó con la presencia de **7** de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, y con **1** de 4 con derecho a voz, por lo cual se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente al estar presentes más de la mitad de sus integrantes, **de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos**.

Asimismo, se advierte que existió un receso a solicitud de uno de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva y que en la reanudación de la sesión a las 14:00 horas, estuvieron presentes **8** de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, y **3** de 4 de los integrantes con derecho a voz, por lo cual se contó con el quórum requerido para reanudar la sesión.

Respecto a la toma de decisiones, se **aprobó por unanimidad** de los presentes,<sup>2</sup> el *“ACUERDO 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*, de ahí que **se cumpla con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos**, al ser aprobado por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas presentes del órgano, el cual establece lo siguiente:

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.- (...)**  
(...)

**QUINTO.-** *Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que*

---

<sup>2</sup> Estuvieron presentes 7 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, visible a fojas 18-19 del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria.

*de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, **suscriban las adecuaciones, modificaciones o en su caso, aquello que requiera la autoridad electoral**, relativo al Convenio de Coalición para la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.”*

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, **la facultad de modificar** el citado Convenio de Coalición, a través de su la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva de manera conjunta, con lo cual **cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna**; así como a lo dispuesto por los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

#### **d) Convenio de Coalición**

Derivado de la revisión a la documentación remitida, así como de lo establecido en el Convenio registrado por esta autoridad electoral a través de la Resolución IECM/RS-CG-53/2023, se colige que la modificación solicitada se realiza con fundamento en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, que a la letra dice:

*“LAS PARTES” acuerdan que, para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de las firmas de las personas titulares de las Dirigencias Locales de la Ciudad de México de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.*

Ahora bien, tanto el escrito de presentación, como la Adenda de modificación, se encuentran firmadas por las siguientes personas funcionarias partidistas: el Presidente del Comité Regional y el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y, el Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.



Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos coaligados presentaron en físico el Convenio modificado, así como en archivo electrónico extensión .doc.

Finalmente, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de modificación a estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que los partidos políticos solicitantes, a través de sus órganos estatutarios competentes, delegaron las atribuciones para modificar el Convenio respecto a las personas funcionarias partidistas que suscriben el escrito y la adenda de modificación.

4. **ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.** La propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA TERCERA que hacen los partidos integrantes de la citada coalición, puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición.</b>	
<b>CONVENIO ORIGINAL</b>	<b>CONVENIO MODIFICADO</b>
<p><b>DÉCIMA TERCERA. – MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.</b> De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “LAS PARTES” acuerdan en aportar del <b>98.51%</b> hasta el 100% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente: “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del</p>	<p><b>DÉCIMA TERCERA. – MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.</b> De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “LAS PARTES” acuerdan en aportar del <b>94%</b> hasta el 100% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente: “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del</p>



**Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA  
TERCERA del convenio de coalición.**

financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

**A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **42.86%** (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **42.86%** (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **42.86%** (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

“LAS PARTES” podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley

financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

**A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **45.5695%** (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **45.5695%** (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del **45.5695%** (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para

Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición.	
<p>General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables. Asimismo, deberán observar y someter a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p>	<p>actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>“LAS PARTES” podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables. Asimismo, deberán observar y someter a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p>

Del contenido de ese cuadro comparativo, se advierte que la modificación al aludido Convenio de Coalición, versa únicamente sobre los **montos de aportaciones** que cada partido realizará **para la campaña** correspondiente a la **Jefatura de Gobierno**.

No se omite señalar que tal modificación no implica el cambio de la modalidad con la que fue registrado por este Consejo General el Convenio de Coalición en la Resolución IECM/RS-CG-53/2023, por lo que debe considerarse atendido lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado a la adenda que modifica el Convenio de la Coalición “VA X LA CDMX”, para participar bajo esa figura en la elección de la Jefatura de Gobierno, este Consejo General considera que las modificaciones solicitadas cumplen con los requisitos exigidos en los términos antes precisados, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar el registro a la tantas veces citada solicitud de modificación.

Por lo expuesto y fundado se

**Resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara procedente el registro de la solicitud de modificación a la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de la coalición “**VA X LA CDMX**”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, durante el Proceso Electoral.

La adenda de modificación forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La modificación al Convenio de Coalición declarada procedente en la presente Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción atinente en el libro correspondiente al Convenio de Coalición a que se refiere esta determinación.

**CUARTO.** Se tienen por modificados los porcentajes de las aportaciones de financiamiento público para gastos de campaña que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática destinarán para el desarrollo de la campaña electoral **a la Jefatura de Gobierno** en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** Comuníquese la presente Resolución al INE, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, de la Coalición “**VA X LA CDMX**”.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución y el Convenio modificado de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados

electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Remítase la presente Resolución y el Convenio modificado a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución y el Convenio modificado en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: iOQ//oU9UAdeC85Wv+t4bkAyXtf2GbkzIOU6x8bBSF4=  
Fecha de Firma: 05/12/2023 04:15:47 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 1nm2km2Xc1xneLrtCEtbEJ15BpsrO8Xki2AMihMxJBI=  
Fecha de Firma: 05/12/2023 06:41:38 p. m.